

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada la presente demanda y en virtud de que el proceso reúne los requisitos legales exigidos en los artículos 82, 384 y 385 del C. General del Proceso, el JUZGADO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda VERBAL SUMARIO – SERVIDUMBRE, instaurada por EMCALI EICE ESP, quienes actúa a través de apoderado judicial, en contra de ULDARICO SAAVEDRA TIGREROS.

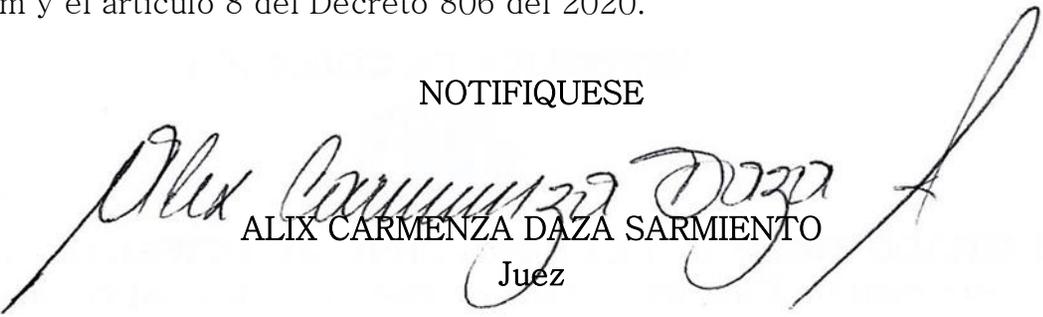
**SEGUNDO:** Correr traslado de la demanda y sus anexos, a la parte demandada por el término de diez (10) días.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta que se pretende la inscripción de la demanda, debe tenerse en cuenta el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso, por lo que la parte demandante deberá prestar caución por la suma de **\$214.500** mcte, para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas.

Para tal evento se concede un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo.

**CUARTO:** Citar al demandado, en la forma prevista en el numeral 2 del artículo 384 del Código General del Proceso, concordante con los artículos 291 y 292 ibidem y el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE

  
ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO  
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 018 fijado hoy 09-02-2021

En constancia de lo anterior,

\_\_\_\_\_  
PEDRO WILSON ALVAREZ B.  
Secretario